

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1393  
Ref. 2020-00326-00

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL** contra **JORGE ELIECER ARÉVALO OVALLE**, se advierte lo siguiente:

1.- Como quiera que no se allega prueba de que la aceleración del plazo se produjo con antelación a la fecha de presentación de la demanda, deben presentarse las pretensiones de tal manera que puedan diferenciarse el valor del capital cuyo plazo se acelera y el valor del capital de cada una de las cuotas en mora a la fecha de presentación de la demanda; de ser el caso, identifíquese en forma separada, el valor de los intereses de plazo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda de sucesión, por las razones expuestas.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de que la misma sea rechazada.
3. **RECONOCER** personería suficiente a la abogada **MARGARITA MARÍA SALCEDO ARIZA**,<sup>1</sup> para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante.

Notifíquese,

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 061 de hoy, notifico el auto anterior  
conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020

**MARILYN PARRA VARGAS**  
Secretario

<sup>1</sup> En cumplimiento de lo previsto en la Circular PCSJC19-18, se deja constancia que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.